

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 22/2022

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el veinticinco de enero del presente año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. ----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El veinticinco de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Mala atención del personal" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2022	1er semestre

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en denunciar ante este Órgano Garante, la mala atención por parte del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por el particular, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 22/2022**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 22/2022

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

*Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

*Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 22/2022

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

**CUARTO.** Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es **IMPROCEDENTE**, y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Órgano Garante el veinticinco de enero de dos mil veintidós, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 22/2022

debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren a circunstancias diversas.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante, mediante el correo electrónico informado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA